

REPÚBLICA DE PANAMA.

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 21 DE ABRIL DE 1917

NÚMERO 2603

PODER EJECUTIVOPresidente de la República,
RAMON M. VALDESDespacho Oficial: Residencia Presiden-
cial.Secretario de Gobernación y Justicia,
EUSEBIO A. MORALESDespacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, segundo piso, Calle 3a—Casa
particular: Avenida Central, No. 10.Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAYDespacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, segundo piso, Avenida Central—
Casa particular: Calle 10, No. 10.Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIADespacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, tercero piso, Avenida Central—
Casa particular: Calle 5a., No. 23.Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVEDespacho Oficial: Edificio de Correos
y Telégrafos, segundo piso, Aveni-
da Central, Plaza de la Independen-
cia—Casa particular: Calle 2a., No. 6.Secretario de Fomento,
ANTONIO ANGUEZOLADespacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, primer piso, Avenida Central—
Casa particular: Calle 12 Oeste, No.

EDWINA A. DE ABOSEMENA

Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 12.**PERMANENTE**Los documentos publicados en la
"Gaceta Oficial" se considerarán offi-
cialmente comunicados para los efectos
legales y del servicio.El Subsecretario de Gobierno y
Justicia.**AVISO**En la Tesorería General de la Re-
pública se aceptan suscripciones a
la Gaceta Oficial sobre las siguientes
bases de pago anticipado:Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50El periódico se repartirá a domi-
cilio a los suscriptores, el mismo día
de salida.En la misma Oficina y en las res-
pectivas Administraciones Provinciales
de Hacienda se encuentran de
venta:La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas
civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejem-
plar.El folleto que contiene en español
y inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudica-
ción de tierras baldías de la Re-
pública, a B. 0.25 el ejemplar.Las disposiciones vigentes sobre
adjudicación y administración de tie-
rras baldías e indultadas a B. 1.00 el
ejemplar.Los mapas descriptivos de las tie-
rras tituladas en las márgenes del
Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.El Tesorero General de la Repu-
blica.

J. M. Alzamora.

AVISOA razón de veinticinco centésimos
de balboas el ejemplar, se halla de
venta en la Tesorería General de la
República el folleto que contiene to-
das las disposiciones reglamentarias
del Registro Público.**LEYES DE 1912 Y 1913**En la Tesorería General de la Re-
pública se encuentra de venta la co-
lección de las leyes expedidas por la
Asamblea Nacional en sus sesiones de
1912 y 1913, al precio de un bal-
boa (B. 1.00) el ejemplar.El Tesorero General de la Repu-
blica.

J. M. Alzamora.

AVISOEn la Tesorería General de la Re-
pública se vende el "Reglamento Ma-
ritimo para el Puerto de Panamá", a
razón de veinticinco centésimos de
balboa (B. 0.25) el ejemplar.El Tesorero General de la Repu-
blica.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES****Páginas**

Estudios que presenta al señor Secretario de Relaciones Exteriores el señor Cónsul de la República de Panamá en el Havre.

SECRETARIA DE FOMENTO**RANNO DE PATENTES MARCAS**Resolución número 20 de 20 de Abril
de 1917, por la cual se ordena ha-
cer el registro de marca de fábrica
solicitado por el señor doctor
Harmonia Arias. 701Certificado número 201 de registro
de marca de fábrica. 701

Avances oficiales. 701-2

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaría de Relaciones Exteriores****ESTUDIOS.**

que presenta al señor Secretario de Relaciones Exteriores el señor Cónsul de la República de Panamá en el Havre.

METALESProductos sometidos al régimen del
Decreto de 1862**AVISO**Los metales son, de todos los pro-
ductos llamados a beneficiarse de la
admisión temporal, los que han de
surgir las controversias y las re-
clamaciones más vivas. Para ellos la
aplicación del régimen de la admisión
temporal data de la ordenanza del 23
de Mayo de 1843. Ella no tenía exton-
do el objeto más limitado: la
importación de planchas de hierro y
cantoneras, y de otras piezas de hier-
ro, destinadas a la construcción de
baques de hierro y de calderas para
máquinas a vapor.La ordenanza de 1843 se había con-
formado a la prescripción de la Ley
de 5 de Julio de 1838, en virtud de la
cual la reexportación, después de la
mano de obra, de objetos admitidos
temporalmente, debe tener lugar segun-
do el régimen de lo idéntico. Su artí-
culo 3 expresa "que en el momen-
to de la entrada, serían colocadas so-
bre cada hoja del hierro en planchas
y sobre las otras piezas de hierro, una
o varias estampillas o marcas, desti-
nadas a garantizar la identidad al
respecto"; y dice el artículo 4 que,
desde el momento de la reexportación de
los baques y calderas, el servicio de
Aduanas reconocerá la identidad de
las materias y se asegurará de que
los objetos fabricados respondan
exactamente las cantidades, especies
y calidades de las planchas de
hierro, y del hierro, admitidos tempo-
ralmente.El Decreto del 8 de Setiembre de
1851 agregó a las planchas y canto-
neras las fundiciones destinadas a la
fabricación de las máquinas, y man-
tuvo el principio de la reexportación
en lo idéntico. El artículo 2 estipula,
es verdad, que "los declarantes se
comprometerán por una sumisión ba-
jo fianza a reexportar o reintegrar
en depósito, en un plazo que no po-
drá exceder a seis meses, las máqui-
nas y aparatos de maquinaria en peso
igual al peso de la fundición en bruto
importada temporalmente en fran-
cisco". Pero el artículo 3 agregaba:
"Las fundiciones en bruto no podrán
ser importadas, y los objetos fabri-
cados con estas fundiciones no podrán
ser reexportados sino por los pue-
dos de depósito real, etc."El principal provecho de la com-
pensación en lo equivalente, resulta-
rá para los metales, así como se ha
dicho antes, de la exoneración de los
gastos de transporte a las fábricas en
las cuales debían ser puestos en obra.
El Decreto del 9 de Enero de 1870
exigió que fuese justificado ese trans-
porte para los metales de toda especie,
con excepción de las fundiciones.
No teniendo la Aduana organizado
servicio en las fábricas, una vez rea-
lizado el transporte, ella no podía im-
peller que en el interior de los estable-
cimientos fuesen efectuadas algunas
substitutiones y que en vez de lo
idéntico absoluto se echariese expuesto
a no tener sino un idéntico relati-
vo, que dejaba los gastos de transpor-
te a cargo de los titulares de crédito,
debía resguardar suficientemente los
intereses puestos en demora por las
prácticas anteriores.El Decreto del 9 de Enero de 1870
suprimió la obligación de la expon-
dencia. Un poco después, un decreto del
17 de Octubre de 1877, complementado
por otro Decreto del 15 de Febrero de
1882, extendió a la generalidad de los
otros metales la admisión temporal,
que no había sido hasta entonces apli-
cada sólo a algunos casos particu-
lares; y al mismo tiempo, estos dos De-
cretos autorizaron la compensación
de los metales importados, por obje-
tos fabricados con metales de todoorigen, con la sola condición que ellos
fuieran en cantidad, grado de fabricación
y dimensiones correspondientes.
En lo idéntico exigido por la Ley, los
nuevos Decretos substituyeron lo equi-
valente.Se creyó que bastaba para evitar los
abusos, que las autorizaciones de ad-
misión temporales estuviesen subordi-
nadas al parecer del comité consulti-
vo de las fábricas y manufacturas, ante
el cual los constructores deberían justi-
ficar las órdenes que ellos habían re-
cibido. Pero esta justificación no era
obligatoria sino para la fabricación al
por mayor; ella no era exigible para
la fabricación correcta. Por otra parte,
los grandes industriales de la
Francia central, a quienes estaban
acordados créditos de importación, no
tenían cuidado de emplear los
metales extranjeros por los cuales habían
debe pagar el transporte hasta sus
talleres; ellos efectuaban sus traba-
jos con sus propios productos y cedían
sus créditos a algunos intermediarios.
El beneficio de esta negociación consti-
túa para ellos, como se ha explicado
ya, una verdadera prima de exporta-
ción, mientras que los intermediarios,
por medio de declaraciones simul-
adas, para la admisión temporal,
inundaban ciertas regiones con meta-
les extranjeros, exonerados de dere-
chos, en detrimento del Tesoro, y más
 aún, de los hereros de esas regiones,
a los cuales se les privaba en gran
parte de la protección que la Ley ha-
bía creído necesaria. Ya fuese que
se tratase, por ejemplo, de hierros en
barra, pasibles, según la tarifa de esa
época, de seis francos por cien kilo-
gramos y por barra, los créditos de
importación habían sido negocia-
dos al precio de tres francos, esos hie-
rros no habían, en efecto, soportado
para entrar en el consumo, sino este
cargó de tres francos, y la protec-
ción legal se encontraba reducida a
la mitad. Las reclamaciones se tarda-
ron en presentarse de parte de los
metalúrgicos del Norte y del Nordeste.
Estas quejas tuvieron, en la ses-
ión del Senado del 4 de Febrero de
1888, el apoyo del señor Delangle,
Procurador General en la Corte de Casación, quien rehusó reconocer la
legalidad de los Decretos de 1857 y
1862. El Gobierno Imperial se negó
además del todo a modificación algu-
na; pero al advenimiento del Minis-
terio del 2 de Enero de 1870, intervi-
ó un Decreto dando a los reclamantes
una satisfacción que debía ser
completada por las disposiciones ul-
tiores del reglamento del 25 de Mayo
de 1882.El principal provecho de la com-
pensación en lo equivalente, resulta-
rá para los metales, así como se ha
dicho antes, de la exoneración de los
gastos de transporte a las fábricas en
las cuales debían ser puestos en obra.
El Decreto del 9 de Enero de 1870
exigió que fuese justificado ese trans-
porte para los metales de toda especie,
con excepción de las fundiciones.
No teniendo la Aduana organizado
servicio en las fábricas, una vez rea-
lizado el transporte, ella no podía im-
peller que en el interior de los estable-
cimientos fuesen efectuadas algunas
substitutiones y que en vez de lo
idéntico absoluto se echariese expuesto
a no tener sino un idéntico relati-
vo, que dejaba los gastos de transpor-
te a cargo de los titulares de crédito,
debía resguardar suficientemente los
intereses puestos en demora por las
prácticas anteriores.

El Decreto del 9 de Enero de 1870

torización ministerial que ha abierto el crédito, el nombre de los suministradores, la especie de metales, su peso neto real, el empleo que debe hacerse de ellos, la fábrica en la cual deben ser puestos en obra y la distinción de los productos que hay que fabricar. (11)

No deben ser comprendidos en una misma sumisión los metales de los cuales la reexportación está sometida a plazos diferentes. Con el fin de facilitar las operaciones a la salida, los interesados están autorizados para hacer uno o varios extractos de la sumisión, de la cual reproducen exactamente los términos, y que contenga las indicaciones (fecha, números, etc.), seguidas de la letra indicativa (A, B, C, etc.). Estos extractos son presentados en el despacho que ha recibido las sumisiones para el efecto de ser controlados, visados, timbrados y revestidos con el sello de la Aduana.

Ramón A. de Icaza.

(11) Jamás hay lugar a la aprobación de la tasa legal para los metales admitidos temporalmente, ni para los objetos que de ellos provienen. (Circulares del 20 de Abril de 1869, número 1093, y del 9 de Febrero de 1870, número 1125).

Secretaría de Fomento

RESOLUCIÓN NÚMERO 26

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor doctor Haimmo Ariza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 26.—Panamá, Abril 10 de 1917.

En escrito fechado en fecha el 21 de Diciembre de 1916, el señor doctor Haimmo Ariza, ejerciendo el poder legal que le fue conferido por la corporación denominada "The White Company", solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, que, previa las formalidades legales se le registrase una Marca de Fábrica, que sean sus ponderaciones para amparar, distinguir y proteger en el comercio, los automóviles, camiones de motor y sus componentes, de su fabricación.

La marca consiste:

En la representación de la palabra distintiva "White" y se aplica por medio de planchetas de metal o maderas, o grabándola, imprimiéndola o estampándola en cualquiera parte del carro.

Los fabricantes se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se dejó dicha.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada debidamente, junto con los comprobantes de que se han pagado los derechos de registro así como los de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que se han presentado los comprobantes de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que se ha depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2511, correspondiente al día 29 de Diciembre de 1916, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca de que se trata, por tanto,

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo

los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; la cual, sólo podrá ser usada por la Corporación denominada "The White Company", domiciliada en el número 842 de la Calle 79 Este, de la ciudad de Cleveland, Condado de Cuyahoga, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norte América.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES.
El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

Panamá, Abril 10 de 1917.

En esta misma fecha y bajo el número 281 expedí el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NÚMERO 281

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Abril 10 de 1917. Caducu: Abril 10 de 1927.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 26, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "The White Company", para automóviles, camiones de motor y sus componentes, que se elaboran o fabrican en Cleveland, Ohio, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplo adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Diciembre de 1916, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 2511 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 29 de Diciembre de 1916.

Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

Descripción de la marca:

La marca consiste:

En la representación de la palabra distintiva "White", y se aplica por medio de planchetas de metal o maderas, o grabándola, imprimiéndola o estampándola en cualquiera parte del carro. Los fabricantes se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color sin que por esto pierda su carácter distintivo que es como se dejó dicha.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscripto, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle,

Hace saber:

Que el señor Balbino Navas, ciudadano panameño y vecino del Distrito de Antón, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los Indultados, cuya medida es de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chagres, de esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Balbino Navas, mayor, soltero, natural y vecino del Distrito de Antón, con el debido respeto y en mi propio nombre ante el señor Administrador solicito la adjudicación gratuita de cinco hectáreas de terreno en el lugar denominado EL RINCON, jurisdicción del Corregimiento del Chirí, limitado así: Por el Norte, finca de caña dulce de mi padre Gregorio Navas; por el Sur, finca de caña dulce de Fernando Alipio; por el Este el río Rio Hato, y por el Oeste, una quebra-

da. Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles, se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y al Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, para que lo haga fijar en lugar público de la oficina a su digno cargo, para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquél que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy seis de Abril de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana (10 a. m.)

El Administrador P. de Tierras.

T. Martinez H.

El Secretario.

R. Pele V.

3 vs. 1

EDICTO

El suscripto, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle,

Hace saber:

Que el señor Leonardo Torreiro ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un lote de terreno, gratuito y en plena propiedad, situado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle.

E. S. D.

Yo, Leonardo Torreiro, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Antón, casado y agricultor, ocupo a usted en mi propio nombre y en virtud de la gracia que me otorga el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, para que se sirva adjudicarme el título gratuito de plena propiedad de un lote de cinco (5) hectáreas de terreno que poseo en el lugar denominado Agua-Blanca, jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, dentro de los siguientes límites: Por el Norte, camino real de San Carlos; por el Sur, sabanas y astros; por el Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, la quebrada de Agua-Blanca.

El terreno que solicito es de los adjacentes y no está comprendido en las excepciones que cita el artículo 21 de la Ley de Tierras ni de los Decretos que la reglamentan.

Acompañó a mi solicitud el comprobante de mi asiento en tres (3) fojas útiles expedidas por el señor Alcalde Municipal de Antón y el certificado del señor Cura Párroco del mismo.

Penonomé, 12 de Diciembre de 1916.

Leonardo Torreiro".

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía Municipal de Antón y una copia se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos diecisiete.

Juan B. Uriola O.

7102

GACETA OFICIAL

El Secretario,
S vs. 2

J. Pérez J.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Gregorio Navas ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno, situado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Gregorio Navas, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Antón, en mi propio nombre y con el debido respeto, pido a usted, en conformidad con el derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, la adjudicación gratuita de cinco (5) hectáreas de terreno, en el lugar denominado El Rincón, comprensión del Corregimiento de El Chirí, dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, finca de José de la Cruz Lamela; por el Sur, una quebrada; por el Este, el río Río Hato, y por el Oeste, sabanas.

El terreno que solicito no está comprendido en las prohibiciones de la Ley ni de los Decretos que la reglamentan.

Acompaño a mi solicitud las pruebas del derecho que me asiste.

Penonomé, Octubre 30 de 1917.

Rogado por Gregorio Navas, que no sabe firmar.

Domingo J. González.

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía Municipal de Antón y una copia se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los trece días del mes de Abril de mil novientos diecisiete.

Juan B. Urriola O.

El Secretario,
S vs. 2

J. Pérez J.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y
De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá
De 9 a 11 a. m. y
de 2 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Te-

soro,
Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traejan al Despacho, por orden de su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respectivos de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admitibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas Coclé,

Hace saber:

Que el señor Manuel García ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un lote de terreno, gratuita y en plena propiedad, situado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Yo, Manuel García, mayor de edad, casado, natural y vecino de Antón, haciendo uso del derecho que consagra el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, muy respetuosamente pido a usted la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados de menos de cinco hectáreas, que estoy ocupando desde hace más de quince años con cultivos y cercas permanentes. Sus linderos son: Por el Norte, finca de Guisberto Rangel; por el Sur, finca de Lucas Jiménez; por el Este, finca de José del Rosario García y la quebrada de Buen Retiro, y por el Oeste, el río de Antón.

El expresado terreno no contiene minas ni está cruzado por ríos ni quebradas, ni está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley de tierras, y lo pido a título gratuito.

Lo distinguiré con el nombre de "LA PINTA".
Penonomé, 3 de Agosto de 1916.

Rogado por Manuel García, que no sabe firmar,

Manuel M. Pimentel P.

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía Municipal de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novientos dieciséis.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. -3

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Julián Pérez ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno, situado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Yo, Julián Pérez, mayor de edad soltero, natural y vecino del Distrito de Antón, en mi propio nombre y con el debido respeto ante usted solleto el título de plena propiedad de un globo de terreno que poseo en el lugar denominado El Farallón, comprensión del Corregimiento de Río Hato, que mide poco más o menos cinco (5) hectáreas de superficie; se halla almidonado. Por el Norte, camino real de San Carlos; por el Sur, finca de cada dueño de Francisco Hernández; por el Este, finca de cada dueño de Librado Betancourt, y por el Oeste, huerto de yerba de José de Jesús Navas.

Apoyo mi solicitud en el derecho gratuito que me concede el artículo 25 de la Ley 25 de 1913 y espero se me conceda gratuitamente dicha adjudicación.

Dicho terreno no está comprendido en las excepciones de la Ley sobre la materia ni en los Decretos que la reglamentan.

Acompaño en tres (3) fojas útiles el comprobante de mi exposición.

Penonomé, Octubre 30 de 1916.

Julián Pérez.

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía Municipal de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los trece días del mes de Abril de mil novientos dieciséis.

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Erasmo Pérez ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados, situado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

B. S. D.

En virtud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, yo, Erasmo Pérez, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Antón, en mi propio nombre ante usted solleto el título de propiedad de cinco (5) hectáreas de terreno aproximadamente que tengo cultivadas y que la citada disposición me concede gratuitamente. Dicho terreno está comprendido en el Corregimiento de Río Hato, en el caserío de "Los Pollos" y limita así: Por el Norte, montes incultos; por el Sur, rastrojos y sabanas; por el Este, sabanas, y por el Oeste la quebrada de Los Pollos.

El terreno que pido no está comprendido en ninguno de los casos que trata el artículo 91 de la Ley ni de los Decretos que la reglamentan.

Acompaño a mi solicitud los comprobantes de lo que dejó expuesto.

Penonomé, Octubre 30 de 1916.

Erasmo Pérez.

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía Municipal de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los trece días del mes de Abril de mil novientos dieciséis.

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. -3

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Penonomé.

Hace saber:

Que en poder del señor José Ponciano Rodríguez se encuentra depositado un toro de color oscuro, marcado con la letra A.S. y en su testíllar del mismo lado ast: un dígito en figura de un sol, el cual ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y se encontraba hace un año más o menos pastando en los llanos de LA DORADA.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 634 de la Ordenanza número 27 de 1895, se emplaza a la persona a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos. Si alguien comprobare su derecho, le será entregado el animal, previa indemnización de los gastos; de lo contrario, se araucará y venderá en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Abril 4 de 1917.

El Alcalde.

Próspero Lombardo.

El Secretario,

Fernando Fernández.

EN "BOLETA OFICIAL"